

BORRADOR DE ACTA nº 7 /2020.

Fecha: 03.09.2020.

Tipo: Extraordinaria.

En Sevilla la Nueva, siendo las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veinte, se reunió, en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Asensio Martínez Agraz, para celebrar sesión extraordinaria, contando con la siguiente asistencia:

MIEMBROS ASISTENTES:

Grupo Popular (GPP): D. Asensio Martínez Agraz, Doña Carmen Chueca Cabello, Doña María Teresa Izquierdo Acero, Doña Ana Belén Olivo García, D. Myriam Yenes Hernández, Doña Covadonga Atucha Gutiérrez (portavoz) y Doña Nuria Pérez Fernández.

Grupo Socialista (GPSOE): Doña María del Carmen Flores Perea (portavoz) y D. Rubén Alonso Rollán.

Grupo Municipal de Ciudadanos (GMC): Doña Carmen Amarillo de Sancho Santos (portavoz).

Grupo VOX (GVOX): José Manuel Pérez Rojas (portavoz).

MIEMBROS NO ASISTENTES JUSTIFICADAMENTE:

Grupo Popular (GPP): D. Alberto Lara Bautista y D. Carlos Almarza Pedrazuela.

Vicesecretario- Interventora: Doña Fátima Osona Rodríguez de Torres.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, a continuación se procede a tratar el correspondiente orden del día.

A) PARTE RESOLUTIVA.

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de todos los presentes del acta de la última sesión celebrada, es aprobada por unanimidad, de todos los concejales asistentes.

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE 1520/2020. CONTRATACION LIMPIEZA DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

Examinado el expediente para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales, por procedimiento abierto, sujeto a Regulación Normalizada, visto los informes de Vicesecretaría y de Intervención, se abre el turno de intervenciones empezando por la portavoz socialista que dice: *“Desde el grupo municipal socialista apostamos por la gestión directa de los servicios así como la remunicipalización de aquellos servicios que actualmente están en gestión indirecta. Sus argumentos para negarse a la gestión directa es excusarse en que no pueden aumentar el personal debido a las restricciones impuestas por la ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Tal como les hemos dicho en numerosas ocasiones ese argumento no es cierto ya que en la citada ley hay un supuesto en el que sí se permite, que es precisamente cuando se remunicipalizan los servicios. Pudiendo aumentar la plantilla y siendo éste un servicio en el cual no se necesita inversión en vehículos o en maquinaria no vemos ninguna razón para que este servicio no pueda ser de gestión directa, ahorrando cerca de sesenta mil euros a las arcas municipales. Obviamente nuestro voto es en contra”.*



A continuación tomó la palabra la portavoz del PP que dice: *“Como le hemos reiterado en numerosas ocasiones Sr Portavoz del PSOE a nosotros también nos gustaría poder hacerlo y podemos constatarlo llevando a cabo la convocatoria de varias bolsas de empleo y actualmente del arquitecto municipal y pidiendo como figura el pliego de PT la subrogación de los trabajadores actuales, pero la Ley de Presupuestos Generales que siguen prorrogados desde el 2018 y que ya parecen ser los más longevos de la historia, (confiemos ...que este Gobierno puedan aprobarlos para el ejercicio del 2021 contiene varias disposiciones generales que no favorecen la contratación pública ni se adecúan a la realidad de las entidades locales . Un labor, también ahora suya, pendiente, veremos si se lleva a cabo...*

Por tanto, en este punto traemos la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el Servicio de Limpieza de los Edificios Públicos propiedad del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, convocando su licitación.

Y la Aprobación por tanto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, cuyo objeto es la limpieza de dependencias municipales y colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio, incluido suministro de productos de limpieza e higiene personal, reposición y mantenimiento de contenedores higiénicos y bacteriostáticos.

El presupuesto base de licitación será de 1.194.600,10€ + el 21% de IVA y supondrá un incremento con respecto al contrato anterior de 79.093,72€ dado que hemos realizado un incremento de horas de unas 2430 horas con el fin de cubrir todas las necesidades que también puedan surgir del estado excepcional de Covid-19.

Por lo que pedimos su voto favorable.”

Sometido a votación este asunto, se adoptó el siguiente **acuerdo** con los votos a favor de todos los grupos excepto los de los dos concejales socialistas que votaron en contra:

1º). Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para SERVICIO DE LIMPIEZA, DE EDIFICIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA convocando su licitación.
2º). Aprobar la tramitación anticipada del gasto del correspondiente expediente.
3º). Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato. **4º).** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **5º).** Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación. **6º).** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

PUNTO NUMERO 3 .EXPEDIENTE 1859/2020. DISPOSICIONES NORMATIVAS, MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Plazas de Aparcamiento municipal, que ha sido informado favorable, por el Arquitecto municipal y por la Vicesecretaria del Ayuntamiento, vista la Consulta Pública realizada a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, sin que se hallan realizado sugerencias, se abre el turno de los grupos Políticos interviniendo la portavoz socialista que manifiesta que: *“Compartimos las modificaciones que se hacen en cuanto al tamaño de las plazas, sin embargo no compartimos los criterios para la eliminación de la penalización por no hacer la plaza de aparcamiento. Dichos criterios deberían fundamentarse en los metros del terreno a edificar y no en el número de viviendas que se edifiquen. El centro de nuestro municipio tiene un problema de aparcamiento*



y esta reforma está enfocada a fomentar la edificación en lugar de solucionar el problema de aparcamiento que tenemos en el centro urbano. Es por ello que nos abstendremos en esta."

A continuación la portavoz del PP dice: "Uno de nuestros sueños es seguir creciendo, avanzar de un forma sostenible y hacer posible la promoción de nuevas viviendas sobre todo para nuestros jóvenes en el municipio. Por ello este punto tiene por objeto la aprobación de modificación de la ordenanza de aparcamiento que regula, en el municipio, de Sevilla La Nueva, la dotación de aparcamiento en edificios de uso residencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.4.2.G de las Normas Subsidiarias vigentes de Sevilla la Nueva, aprobadas de forma definitiva por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión 11 de enero del 2001 y que en su Capítulo Cuarto de "CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS", en su parte 4.4.2.G de "condición de aparcamiento" para el "Uso Residencial" se regula la dotación que debe tener : //"toda edificación de nueva planta, destinada únicamente al uso residencial o en su caso la parte destinada a este uso, deberá contar con al menos una plaza de aparcamiento por vivienda, o 100 m2 construidos "excepto "cuando se establezca lo contrario en la ordenanza de aplicación para el suelo urbano". Por ello y con el objetivo de regular esa excepción, y en aras de concretar la obligación establecida por el planeamiento general por un lado, y de viabilizar la promoción urbanística por otro se publicó el 28/06/2004 la aprobación municipal de una "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DELAS PLAZAS DE APARCAMIENTO" todavía de aplicación a día de hoy.

En este momento creemos necesario la modificación de esta Ordenanza, con el objetivo, por un lado, de suprimir de la misma la compensación económica en aquellos casos en los que ya en la Ordenanza vigente se preveía// además de para pequeñas promociones, menos de 4 viviendas que justifiquen la dificultad en su implantación (en la misma línea que el documento de Avance del Planeamiento General ya aprobado), así como anular las condiciones de distancia de 350 metros para localizar la dotación (mecanismo que ha resultado ser de muy difícil aplicación por la inexistencia misma de las plazas de aparcamiento. También es conveniente incluir las dimensiones que deben tener las plazas accesibles que en esta modificación serán de 4.50, de longitud por 3.40m de altura y las indicaciones sugeridas por el asesor jurídico municipal.

Resaltar además que desde la perspectiva económica actual no resulta muy conveniente penalizar a los promotores con una imposición pecunia que se suma a la imposibilidad de conseguir un producto adecuado a las necesidades actuales como es la comercialización de plazas de aparcamiento junto a cada vivienda.

Por lo que una vez realizados todos los trámites y con los informes favorables pertinentes pedimos su voto favorable."

Finalizadas las intervenciones, se abre el turno de las votaciones, absteniéndose los dos concejales del PSOE y el concejal del Grupo del Grupo Vox, y votando a favor la concejal del Grupo Ciudadanos y todos los del Grupo Popular por lo que queda aprobado el siguiente **ACUERDO: 1º) Modificar** la ordenanza de Aparcamientos introduciendo los siguientes puntos: TÍTULO PRIMERO .se modifica el punto 1.0. Objeto y ámbito de aplicación Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el municipio de Sevilla La Nueva la dotación de aparcamiento en edificios de uso residencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.4.2.G de las Normas Subsidiarias vigentes de Sevilla la Nueva, aprobadas de forma definitiva por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión de 11 de enero de 2001. Dentro del punto. Definición. 1.1.2. Plaza de aparcamiento. Donde se definen las dimensiones de las plazas de aparcamiento se modifica el último párrafo que queda como sigue: "4,50 m de longitud por 3,40 m de anchura (2,20 m para la plaza y 1,20 m para el área de acercamiento, que deberá estar comunicada o formar parte de un itinerario adaptado, situarse al mismo nivel del área de plaza o a un desnivel menor de 14 centímetros. Estas plazas estarán señalizadas en el suelo y mediante una señal vertical." Se modifica el apartado 1.2. Condiciones de dotación de aparcamiento en la ordenanza de Zona 01, "Casco Antiguo" y se sustituye el



apartado b) dándole la siguiente redacción: “b). Para promociones de cuatro o menos viviendas, y siempre que se justifique técnicamente la imposibilidad de la implantación por algún motivo de los relacionados en los puntos anteriores, no será preceptiva esta obligación de reserva de plazas. En cualquier caso, siempre prevalecerá el uso de aparcamiento ante otros usos compatibles y/o complementarios. Deberá existir informe favorable de los servicios técnicos municipales a este respecto.” Dentro del apartado 1.3 1.3. Condiciones de dotación de aparcamiento en la ordenanza de Zona 02, “Extensión del Casco Antiguo” apartado 1.3.2. Localización: se modifica el apartado b) que queda como sigue:” b. Para promociones de cuatro o menos viviendas, y siempre que se justifique técnicamente la imposibilidad de la implantación por algún motivo de los relacionados en los puntos anteriores, no será preceptiva esta obligación de reserva de plazas. En cualquier caso, siempre prevalecerá el uso de aparcamiento ante otros usos compatibles y/o complementarios. Deberá existir informe favorable de los servicios técnicos municipales a este respecto”. **2º)** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sevillalanueva.sedelectronica.es>]. **3º)** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. **4º).** Facultar a Alcalde - Presidente para suscribir los documentos relacionados.

PUNTO CUARTO EXPEDIENTE 467/2020. POTESTADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL. Visto el expediente número 467/2019, tramitado a instancia de la Sociedad LOS PATACHES SL, propietaria de la finca “El Bosque”, inscrita en el Registro de la Propiedad con la siguiente carga: un pozo de aguas potable, para aprovechamiento común de los vecinos y ganados de Sevilla la Nueva, que se encuentra enclavado dentro de la misma y al que se accede por el camino denominado “Vereda de los Pozos de las Casas”

Visto que mediante la presentación de escrito de fecha 25 de junio, se ha solicitado “iniciar el procedimiento desafectación” de la Parcela 9062 del Polígono 2 de esta localidad, que da acceso a la casa de la Finca., y al que se acompaña documento de “ESTUDIO RELATIVO A LA TITULARIDAD DEL CAMINO DE ACCESO A LA FINCA EL BOSQUE” y un “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO” Visto que dicho camino aparece en el inventario de Bienes de la Corporación como de titularidad y utilización pública y de dominio público desde tiempo inmemorial. Por consiguiente, para determinar la naturaleza del bien como dominio público resulta esencial determinar la ubicación del pozo y el viario que da acceso al mismo desde el municipio de Sevilla La Nueva. Visto el informe favorable emitido por el arquitecto municipal en fecha 23 de julio, en el que manifiesta que: “De la revisión del ESTUDIO RELATIVO A LA TITULARIDAD DEL CAMINO DE ACCESO A LA FINCA EL BOSQUE, en cuanto a la procedencia de mantener o no la afección al dominio público, este técnico entiende que el “camino de servidumbre” que nos ocupa da servicio en este momento -y desde que se tiene información planimetría a unas parcelas catastrales originarias de un único propietario (Duque de Bahena) desde el año 1870 (se adjunta cédula catastral) cuando se denominaba “vereda de la casa del bosque”. Sin razón alguna por la que se tuviera que entender que haya tenido nunca un carácter público. Y considera no hay que confundir la “servidumbre” referida en la actual denominación “camino de servidumbre” por la “servidumbre” descrita en la nota simple actual (adjunta) generada por un “pozo de aguas claras, denominado La Bomba dentro de un pequeño edificio en el sitio de los Pozos, en cuyo paraje existe además otro pozo de aguas potables para el aprovechamiento común de vecinos y ganados del pueblo de Sevilla la Nueva”, ya que la ubicación de esas instalaciones es el sitio de los Pozos



(hoy llamado Descansadero y actualmente integrado en la red de vías pecuarias) y se sirve de otra vereda camino que no es este que nos interesa, sino el denominado "Camino de Abrevadero de los Pozos del Tejar" clasificada mediante Orden de 13 de marzo de 1981, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla La Nueva, provincia de Madrid (publicada en el BOE nº 99, de fecha 25 de abril de 1981, que se corresponde con la referencia catastral 28141A002090130000GR. Por su parte, la finca inventariada el número de orden nº 14 del Inventario municipal de bienes inmuebles de rústica denominado "CAMINO DE SERVIDUMBRE" se corresponde con la referencia catastral 28141A002090620000GA, que no está afecto a un uso público, sino que da acceso privado a la edificación denominada "Casa del Bosque" Visto que a juicio del Técnico municipal y en atención a la documentación presentada por el particular, se deduce que puede haberse tratado de una equivocación la inclusión de la Parcela 9062 del Polígono 2 "CAMINO DE SERVIDUMBRE" en el Inventario Municipal de bienes inmuebles de rústica, donde figura como :de titularidad pública, así como su adscripción al dominio público desde tiempo inmemorial, porque no queda clara, ni su utilidad pública ni su titularidad pública , y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se abre el turno de intervenciones de los grupos políticos, interviniendo la concejal socialista diciendo: "En este expediente quieren eliminar del inventario de Bienes de la Corporación "EL CAMINO DE SERVIDUMBRE" que da acceso al pozo de aguas denominado la bomba, que se encuentra en la finca "El Bosque", y sus razones para eliminarlo es que consideran que se trató de un error incluirlo como bien público y además resulta dicen que resulta un bien innecesario para este Municipio, y no entendemos estos argumentos.

No entendemos que resulte un bien innecesario para esta Corporación porque, como recoge tanto la documentación aportada como los informes técnicos, este camino da acceso a una "servidumbre de aguas potables para el aprovechamiento de los vecinos y ganados del pueblo" ubicada en el "sitio de los Pozos", por tanto sí es un bien necesario para esta Corporación, y sí es un bien provisto de utilidad y uso público, ya que se requiere esta servidumbre de paso para tener acceso a la servidumbre de aguas que, por otro lado, consta en el Registro de la Propiedad como carga de la finca "El Bosque".

Y no entendemos que hablen de un error cuando se trata de un camino que, como recogen los informes técnicos, está incluido en el inventario de Bienes de esta Corporación y adscrito como bien público desde tiempo inmemorial, por tanto, no se acredita haya habido un error al incluirlo en el Inventario de Bienes.

Se trata, por tanto, de un camino de servidumbre de paso al pozo de aguas de la Bomba, que está calificado como bien público desde tiempo inmemorial, y no consta ni se ha acreditado ningún error en el inventario de Bienes de esta Corporación, por lo que nuestro voto será en contra".

Le sigue la portavoz del Grupo Popular, que dice: "Estimada Portavoz del PSOE que un bien se haya inventariado desde hace tiempos inmemoriales no significa que no pueda haberse producido un error La S.L Los Pataches titular en pleno dominio de un inmueble denominado , Finca el Bosque, por el que atraviesa un camino público "camino de servidumbre" que discurre por su interior sin salida a otra vía pública o propiedades a terceros que pertenece actualmente al inventariado municipal del Ayuntamiento, solicitan la desafectación demanial y el deslinde en todo caso oportuno del camino indicado. Esta corporación una vez realizadas las consultas pertinentes y con los informes preceptivos favorables, destacando el informe de del arquitecto municipal emitido con fecha 25 de junio de2020, en la que define // que, tras examinar la documentación técnica aportada por la propiedad y del levantamiento topográfico realizado, se concluye que define con suficiente claridad y precisión la geometría que configura el denominado "camino de servidumbre" desde la carreteraM-523 hasta la "Casa del Bosque", no está afecto aun uso público, sino que da acceso privado a la edificación denominada "Casa del Bosque". Por todo esto, se concluye que la inclusión de la parcela catastral en el Inventario Municipal de bienes inmuebles de rústica como "camino



de servidumbre” se trata de un error, puesto que no queda acreditada ni su titularidad ni su utilidad pública., Por lo que se propone al Pleno proceder a la actualización del inventario Municipal, como una rectificación puntual, independiente de la rectificación anual, para subsanar el error, acordándose la baja del Bien inventariado”. Sometido el asunto a votación se aprueba el siguiente **Acuerdo**, con siete votos a favor del grupo popular, abteniéndose la concejal del grupo ciudadanos, y votando en contra el concejal del grupo Vox y los dos concejales socialista: **1º**). La actualización puntual del inventario de Bienes municipal, sin perjuicio de su revisión anual, procediendo a dar de baja el siguiente Bien: El inmueble con número de orden 14 del Inventario municipal, de bienes inmuebles de rústica denominado “CAMINO DE SERVIDUMBRE” de 0,8725 Ha de superficie, con referencia catastral 28141A002090620000GA, radicada en el interior de la Finca “El Bosque, de lindes al Norte y al Oeste con la Parcela 105 del Polígono 2 (ref. cat. 28141A002001050000GP); al Este con la misma finca Parcela 105 del Polígono 2 y también con las Parcela 102 del Polígono 2 (28141A002001020000GY), con la Parcela 101 del Polígono 2 (28141A002001010000GB) y con la Parcela 100 del Polígono 2 (28141A002001000000GA), todas ellas de titularidad de la mercantil “Los Pataches S.A.” y al Sur con la Carretera a Villanueva de Perales(M-523). **2º**). Abrir un período de información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede de la respectiva entidad local, y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes, y en caso de no producirse éstas, el acuerdo se elevará a definitivo.

PUNTO NUMERO 5. EXPEDIENTE 1255/2020. DISPOSICIONES NORMATIVAS. RESOLUCION ALEGACIONES ORDENANZA FISCAL IMPUESTO PLUVALIAS.

Disposiciones Normativas. Visto que durante el período de información pública de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones, según certificado de secretaria de fecha 26 de agosto de 2020: **REGISTRO 2020-E-RC-2411 a las 11.46 Mª** José Rodesnillo presenta instancia General en su propio nombre y representación solicitando: 1) Carácter retroactivo desde 14/03/2020 por estado de alarma COVID 19. 2) Aplicación del 95% sobre vivienda principal sin excepción por valoración catastral. 3) Aplicación del 95% a todos los bienes. 4) Información sobre las medidas solidarias para afectados directos por la pandemia. Visto el informe de los servicios de jurídicos de fecha, 26 de agosto de 2020 en el sentido, de desestimar las alegaciones presentadas , en las intervenciones solo lo hace la portavoz socialista, diciendo: La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (PLUSVALIA) ha sido acordada por todos los grupos municipales en los términos que se recogen en el texto publicado, y siendo desfavorable el informe técnico emitido, nuestro voto será a favor de la aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza. Y una vez finalizada, se somete a votación la desestimación de las alegaciones, y por unanimidad de todos los concejales se adoptó el siguiente **ACUERDO: 1º**). Desestimar las alegaciones presentadas por María José Rodesnillo De Antonio con número de Registro 2020-E-RC-2408 en relación con el expediente de Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva por los motivos expresados en el Informe de fecha 26 de agosto de 2020, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo. **2º**). Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva una vez resueltas las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

“1.-Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o



transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, siempre que hubiesen convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, siempre que hubiesen convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores: Valor catastral del suelo vivienda habitual

Hasta 60.000€

De 60.000€ hasta 100.000€

De 100.000€ hasta 138.000€

*D Para disfrutar de las anteriores bonificaciones deberán concurrir las siguientes circunstancias: □Que no se transmita la propiedad ni se transmita o constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio durante los tres años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en algún Registro de Uniones de Hecho. El parentesco se acreditará mediante la aportación del libro de familia. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 41 bis del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo, es decir, con carácter general la que constituya su vivienda habitual durante al menos 3 años. Excepcionalmente, se entenderá cumplido el requisito de vivienda habitual en los siguientes supuestos: A. Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial. B. Cuando el transmitente estuviera empadronado en la vivienda habitual de cualquiera de sus hijos por causa de dependencia en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al empadronamiento en la vivienda habitual del hijo. Para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los tres años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo, A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. 2.- El obligado tributario deberá solicitar la bonificación, dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración (seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto), aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su concesión. En ningún caso se aplicará la bonificación en las declaraciones efectuadas fuera de los plazos establecidos para la presentación de la liquidación. 3.- En el caso de incumplimiento del requisito de permanencia el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora. 4.- Además, será requisito para su aplicación, que obligado tributario esté al corriente de pago con la Hacienda Municipal y por tanto, no tenga deudas en periodo ejecutivo, salvo que estén suspendidas o aplazadas.” **3º)** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará*



a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sevillalanueva.sedelectronica.es>]. **4º**). Facultar a Alcalde - Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este.

PUNTO NUMERO 6. APROBACION PRORROGA ESCUELA INFANTIL JUANA

LLANDRES. Examinado el expediente tramitado, sin dictaminar por la Comisión Informativa, pero que ha sido remitido para su estudio a todos los grupos políticos, y la petición realizada, el 01 de septiembre de 2020, por D. Francisco Javier del Campo Sánchez, como Administrador de la Escuela y Parque infantil Pequeñines SL, solicitando la prórroga del contrato de gestión del servicio público educativo, de la escuela infantil "Juana Llandres" desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 1 de agosto de 2021, se producen las siguientes intervenciones: la concejal socialista manifiesta: *"Otro año más nos encontramos con la aprobación "in extremis" del contrato de prórroga de la Escuela Infantil. Ya criticamos el año pasado que la manera de actuar de la Comunidad de Madrid hace imposible que se pueda convocar nueva licitación para la gestión del servicio público educativo de la Escuela Infantil. Este año, volvemos a criticar la actitud del gobierno de la Comunidad de Madrid que obliga a hacer prórrogas eternamente. Pero, mientras no haya un cambio en la Comunidad de Madrid, solo nos queda exigir que se solucione esta situación para que se puedan gestionar mejor los servicios públicos y, por qué no, que se puedan gestionar directamente por la Comunidad de Madrid. De momento, teniendo en cuenta el informe técnico favorable y que debemos garantizar que la escuela infantil continúe funcionando, vamos a votar favorablemente en este punto"*. Por todo ello, visto el informe técnico en el que se informa favorablemente la prórroga anual del contrato de servicio público educativo de la escuela infantil Juana Llandres, a la empresa Parque Infantil I Pequeñines SL conforme a la adjudicación efectuada por pleno de este ayuntamiento de fecha 17 julio 2009 y vista que esta prórroga está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y después de todas las intervenciones y sometido a votación el asunto, se adoptó por unanimidad de todos los Grupos Políticos, el siguiente **ACUERDO: 1º)** Conceder según lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el apartado 18 del anexo I, del contrato de gestión de servicios públicos educativos, de la escuela infantil "Juana Llandres", sita en c/San Isidro nº 41 de esta localidad, y cuyo contrato finaliza el día 1 de agosto de 2020, la prórroga solicitada para el siguiente curso escolar 2020-2021. **2º)** Notificar el presente acuerdo a D. Francisco Javier del Campo Sánchez, como Administrador de la Escuela Parque Infantil "Pequeñines, S.L." representante, y citarle para la formalización de la prórroga. **3º)** Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios para la consecución del presente acuerdo.

PUNTO NUMERO 7. APROBACION BASES SUBVENCION AYUDAS MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR.

Visto el Expediente n.º: 1317/2020, sin dictaminar por la Comisión, pero del que ha sido enviado copia a todos los grupos políticos, en relación con el expediente de convocatoria de subvenciones en materia de ayudas para la adquisición de material escolar no curricular para el curso escolar 2020-2021, vistos los informes emitidos en fecha 28 de agosto de 2020, vista la legislación aplicable, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno. Se abre el turno en el que solo interviene el grupo socialista que dice: *"Se trata de otra de las medidas consensuada por todos los Grupos en el Pacto por la Reactivación de Sevilla la Nueva tras el Coronavirus, que quedaba pendiente de emitir informe técnico, y siendo éste favorable nuestro voto será también a favorable. "Sometido a votación de todos los asistentes, se acordó por unanimidad: 1º)* Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de ayudas para la adquisición de material escolar no curricular para el curso escolar 2020-2021 y el modelo de solicitud que figura como Anexo. **2º)** Aprobar el gasto de 92.000,00 euros, a la que asciende el importe de la subvención.



3º). Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. **4º).** Designar como órgano instructor la Concejalía de Educación y como miembros del órgano colegiado encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al Técnico de Educación junto a los funcionarios encargados de Tesorería y la Intervención de este Ayuntamiento.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y extendiéndose la presente Acta de la que como Secretario, doy fé.

En Sevilla la Nueva,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

